

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 7 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SUSCRITO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE Y PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE HABILITÓ AL LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, SUBSECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE REVOCAN LAS FACULTADES QUE POR EL ACUERDO CITADO VENIA EJERCIENDOPAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON MOTIVO DEL CIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracciones II y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 5, 6, 15 y 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, publicado el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se habilitó al LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, Subsecretario de Fomento Cultural y Artístico, como Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, dotándolo de las facultades indispensables para el desarrollo de las actividades de dicha Secretaría.

En ese sentido, el Encargado del Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, ha venido ejerciendo sus funciones bajo esa delegación de facultades, por lo que resulta necesario, nombrar al titular de esa Dependencia, que ejerza las atribuciones en materia de Cultura y arte con la totalidad de las facultades que dentro del marco legal le otorga el Estado, indispensable para agilizar los trámites y servicios que brinda ésta Institución.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, suscrito el treinta de octubre de dos mil doce y publicado el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se habilitó al LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, Subsecretario de Fomento Cultural y Artístico, como Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, en consecuencia se revocan las facultades que por el acuerdo citado venía ejerciendo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se extingue permanentemente la facultad de suscripción y realización de actos y documentos administrativos, indispensables para la operación de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, que por razón del Acuerdo delegatorio a que alude el artículo anterior, venía ejercitando el LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, Subsecretario de Fomento Cultural y Artístico, como Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los actos jurídicos y administrativos, realizados y suscritos por el LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, Subsecretario de Fomento Cultural y Artístico, como Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor de presente instrumento, se entenderá que se refieren al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su momento, logre a nombrar.

TERCERO. Dentro del ámbito de sus competencias, las Secretarías de Administración, Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberán realizar todos los trámites administrativos necesarios, para el caso en el ejercicio de las facultades que por el Acuerdo que se abroga recaían en el LIC. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, Subsecretario de Fomento Cultural y Artístico, como Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y la respectiva entrega-recepción al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, que se nombre por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, llevando a cabo todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma de éste Acuerdo, a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Una vez nombrado el Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, los asuntos que hasta este momento se encuentren en trámite en dicha Secretaría, permanecerán en el último trámite, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables, hasta en tanto se haya ejecutado totalmente la entrega-recepción, aquí ordenada; de igual manera, cuando en diversos documentos o disposiciones normativas, se haga referencia al Encargado de Despacho de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, se entenderá que se refieren al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, a partir de la fecha de su nombramiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL CIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2°, 4° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO DÍA:

DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2013.

(TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE
ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 17 DE OCTUBRE DEL 2013



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO